



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## **VISTOS:**

La Directiva N° 013-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 11 de septiembre del 2017; la Solicitud S/N, de fecha 11 de diciembre del 2025; la Resolución de Gerencia General Regional N° 00059-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 31 de enero del 2025, el Oficio N° 00028-2026-G. AMAZONAS/DIR, de fecha 20 de enero del 2026; el Acta N° 002-2026-G.R. AMAZONAS/CRED-2025; el Informe Técnico 000002-2026-G.R. AMAZONAS/CRED-2025, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en virtud del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), prevé: *“disposiciones para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS a nivel nacional, así como los mecanismos para su monitoreo, supervisión y evaluación”*;

Que, el artículo 15° del citado cuerpo normativo prescribe que: *“En la RIS se gestionan de manera eficiente los recursos humanos, tecnológicos de salud, presupuestarios y financieros de manera articulada y optimizada, asignándolos y distribuyéndolos entre las IPRESS que la conforman según las necesidades de la demanda y generando economía de escala, a fin de garantizar su disponibilidad para el cuidado integral de la salud”*;

Que, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019 - JUS, del mismo que se desprende respecto a la Administración Pública, que solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica;

Que, de acuerdo con el principio de legalidad, los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que estuvieren establecidos, esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo válido y conforme a ley. Desprendiéndose de ello que, las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Este principio contenido en el artículo 45° de la Constitución Política del Perú, precisa que ningún funcionario sea cual fuere su rango dentro de la Administración Pública puede arrogarse facultades o competencias para emitir un acto administrativo, más allá de las que les confiere la propia Constitución o las leyes vigentes puesto que las mismas estarían fuera del ámbito jurídico. Cuando esto sucede, se actúa con exceso de poder, y ello da lugar a la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, porque viola el principio de legalidad que debe contener dicho acto conforme al acápite 1.1 del numeral 1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444;

N° EXPEDIENTE: 2026-0005139

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UMNMHG6

[www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250  
Chachapoyas – Amazonas



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, dicho principio supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigente, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;

Que, el artículo 23° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM, dispone que “Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas”;

Que, el artículo 74° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, estipula que la primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa y las posteriores se efectúan al aprobarse el desplazamiento del servidor mediante la resolución respectiva;

Que, el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prevé que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; vii) Comisión de servicios; y, viii) Transferencia;

Que, el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90- PCM, establece que: “el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”;

Que, el numeral 3.4. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, prescribe que:

*3.4.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. (1) Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.*

*3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.*

*3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.*

*3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.*

*3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar.*

*3.4.6 El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.*

*3.4.7 Casos de destaque: - A solicitud de la Entidad Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo*



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



*que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles. –A solicitud del servidor Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar”.*

Que, la Directiva 0013-2017-Gobierno Regional Amazonas/GGR, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional 271-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, “*Normas que regula el Desplazamiento por Destaque del Personal del Gobierno Regional, fuera del ámbito de la Región*”, mediante el cual establece el procedimiento que regula el desplazamiento por destaque del personal nombrado en el Gobierno Regional Amazonas a otra entidad fuera de la región, señalándose además que dicha directiva es de aplicación a todos los servidores nombrados que trabajan en las dependencias y reparticiones que conforman el Gobierno Regional Amazonas y en el numeral 6.1 de la mencionada Directiva, señala la mecánica operativa del destaque por unidad familiar, según el siguiente detalle:

- ✓ Solicitud del servidor adjuntando copia autenticada por fedatario de la partida de matrimonio o certificado de convivencia emitido por Notario público y partida de nacimiento de los hijos (solo en el caso que no conste, en el legajo personal) excepto en caso de familia mono parental, quien presentara documento probatorio de la patria potestad de los hijos.
- ✓ Certificado domiciliario del familiar directo (cónyuge, conviviente, hijo mayor de edad, padres o hermano).
- ✓ Documento de aceptación de la entidad de destino.
- ✓ Documento de aceptación de la entidad de origen indicando el cargo, nivel o categoría remunerativa, cuando se trate de personal administrativo. Para el caso de docentes deberá contar con la autorización del Director de la Institución Educativa en la que labora y cuando se trata de profesionales y técnicos de la salud debe contar con la autorización del respectivo jefe del puesto de salud.
- ✓ Informe de la oficina de Personal o la que haga sus veces de la entidad donde presta servicios el (la) cónyuge.
- ✓ Evaluación del Expediente e Informe Técnico de parte de la “Comisión Regional de Evaluación de Destaque”.
- ✓ La oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Amazonas y/o de la Unidad Ejecutora que corresponda, se encargará de proyectar la resolución de Destaque en caso de que el informe técnico de la “Comisión Regional de Evaluación de destaque” sea favorable.
- ✓ Evaluación e Informe Técnico de la Comisión Regional, emitiendo el documento de aceptación o no de lo solicitado.
- ✓ La Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Amazonas o las que hagan sus veces en las demás Unidades Ejecutoras proyectará la Resolución respectiva, en caso sea favorable.
- ✓ Firma de la Resolución por parte del Gerente General Regional o de la Máxima autoridad de la Unidad Ejecutora correspondiente.
- ✓ Entrega del cargo.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 059-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 31 de enero del 2025, se designa a la Comisión Regional de Evaluación de Destakes del Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 11 de diciembre del 2025, el administrado **NILS MANUEL COTITO VELARDE**, identificado con DNI N° 42031905, Medico nombrado en el C.S. Urakusa, Micro Red de Salud Nieva, RIS Condorcanqui, solicita destaque para el año del 2026, por motivos de unidad familiar;



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, mediante Informe Técnico 00002-2026-G.R. AMAZONAS/CRED-2025, la Comisión Regional de Evaluación de Destakes, resuelve respecto de la solicitud de destaque lo siguiente: “...De la revisión de la documentación se evidencia que, mediante el Informe 000013-2026- G.R.AMAZONAS/UGRH, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que no resulta viable autorizar destakes cuando el establecimiento de origen presente déficit o brecha de personal, toda vez que ello contraviene, los principios de continuidad al servicio público y necesidad institucional, por lo que determina que existe brecha de personal y no se garantiza la continuidad al personal contratado, ya que no cuenta con el registro AIRHSP, debiendo la servidora continuar laborando en su plaza, hasta que la brecha sea cerrada y exista pronunciamiento favorable de instancia competente. Asimismo, se evidencia que, mediante Informe 000004-2026-G.R.AMAZONAS/ODPY, de fecha 16 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, manifiesta que la red integra de salud con Condorcanqui, a la fecha viene atravesando una serie necesidades de personal distintos establecimientos de salud a nivel de la provincia Condorcanqui, el cual se ha realizado la proyección de gastos en función a los registros AIRHSP y otros CAS, donde se evidencia que se cuenta con un déficit presupuestal por el monto de S/1360,409.14 soles. No contando con recursos presupuestales y financieros para la contratación de nuevos profesionales ya que existe déficit presupuestal. Del mismo modo se evidencia que la jefe de la Microred de Nieva mediante Informe N° 0020- 2026/G.R.AMAZONAS/RISC/MRN, deniega la autorización solicitada por el administrado ...”;

Asimismo, se debe de tener en cuenta las acciones de desplazamiento del personal son actos de administración cuya aplicación se encuentra sujeta a la determinación de la entidad pública, previa evaluación, razón por la cual no representan un derecho o beneficio pasible de ser exigido por el trabajador;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°342-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **DESTAKE** del servidor **NILS MANUEL COTITO VELARDE**, identificado con DNI N° 42031905, Medico nombrado en el C.S. Urakusa, Micro Red de Salud Nieva, RIS Condorcanqui, por los considerandos expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Amazonas, Dirección Regional de Salud Amazonas e interesado para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas ([www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)), conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ**  
GERENTE

000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

EXP: 2026-0005139